

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE FEBRERO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 06-02-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-015-2024	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, numeral 2: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*; así mismo en su numeral 8, establece: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE FEBRERO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 06-02-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-015-2024	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

a las personas con discapacidad, los derechos a (...) 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 71, dispone que: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 86, señala: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...) g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad”;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE FEBRERO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 06-02-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-015-2024	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 3, determina: *“Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación”*;

Que, el Estatuto de la Universidad de Cuenca en su artículo 21, literal b) se establece que es atribución del Consejo Universitario *“Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno; d) Aprobar políticas para normar el funcionamiento institucional;*

Que, el Plan Estratégico 2022-2027 de la Universidad de Cuenca en su Objetivo Estratégico Institucional 3, objetivo específico 2, dispone: *“Promover la equidad al interior de la Universidad, incorporando enfoques de derechos humanos y de género en el quehacer universitario”*. Que, el Plan de Igualdad de Oportunidades de la Universidad de Cuenca 2023-2028 en su objetivo estratégico 1, dispone: *“Impulsar la transversalidad de la perspectiva de igualdad de oportunidades, de los grupos históricamente excluidos, en la docencia concibiendo las diferencias como un elemento de progreso y de riqueza de la comunidad universitaria, y no como un elemento de exclusión”*;

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca dispone que la misión de la Dirección de Bienestar Universitario es: *“Dirigir, supervisar y administrar la ejecución de los procesos de protección y promoción de los derechos de las y los miembros de la comunidad universitaria a través del desarrollo de programas y proyectos que promuevan una universidad saludable, inclusiva, y que garantice la gestión de beneficios estudiantiles.”*;

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca dispone que entre las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario está: *“Diseñar, implementar y evaluar planes, programas y proyectos de atención y orientación a las y los estudiantes en el ámbito académico, psicológico y de integración.”*;

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca dispone que, entre sus procesos y productos, la Dirección de Bienestar Universitario debe desarrollar programas de inclusión para atender las Necesidades Educativas Especiales con o sin discapacidad; para ello cuenta con la Comisión Psicopedagógica;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 20 de junio de 2023 se presentó el documento *“Políticas de Inclusión Educativa”* por parte de la Dirección de Bienestar Universitario, ante el cual se recogieron las observaciones y sugerencias emitidas por las y los miembros de este órgano colegiado, dejando sentado en la tercera constancia del Acta UC-CU-ACT-016 textualmente *“La Señora Rectora sugiere que la Mgt. Silvia López, conjuntamente con el equipo de Bienestar Universitario incorporen las sugerencias presentadas en esta sesión; así mismo que se analice la figura normativa a la que se corresponde, sin en efecto es una política, un instructivo o un reglamento, y se presente nuevamente el documento para que sea conocido por el Consejo Universitario en una próxima sesión.”*, se solicita adicionalmente se cuente con un informe del señor Secretario General Procurador, como insumo previo a su conocimiento.; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-UBU-2024-0045-M, de fecha 01 de febrero de 2024, suscrito por la Mgt. Silvia Lucía López Alvarado, Directora de Bienestar Universitario, remitido a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca, se pone en consideración del Consejo Universitario el "Protocolo para el acompañamiento psicopedagógico en procesos de inclusión educativa de la

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE FEBRERO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 06-02-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-015-2024	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Universidad de Cuenca", manifestando, además, que dicho instrumento cuenta con el informe jurídico por parte de Procuraduría.

**RESUELVE:**

1. Dar por conocido y aprobar el "Protocolo para el acompañamiento psicopedagógico en procesos de inclusión educativa de la Universidad de Cuenca", presentado mediante Memorando Nro. UC-UBU-2024-0045-M, de fecha 01 de febrero de 2024, suscrito por la Mgt. Silvia Lucía López Alvarado, Directora de Bienestar Universitario.
2. Disponer a la Dirección de Bienestar elabore la propuesta de un instrumento que operativice el "Protocolo para el acompañamiento psicopedagógico en procesos de inclusión educativa de la Universidad de Cuenca", con base en los aportes generados por los miembros del Consejo Universitario, en la sesión de fecha 06 de febrero de 2024;
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Directora de Bienestar Universitario; a las Facultades; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**